

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE HUITAN,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

ACTA NÚMERO 29-2021 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUITAN DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE HOJAS MOVIBLES DE SESIONES MUNICIPALES QUE SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD DONDE SE ENCUENTRAN LAS FIRMAS LEGIBLES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO CON SUS RESPECTIVOS SELLOS. APARECE EL ACTA NUMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL VEINTIUNO SESION ORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 4 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PUNTO CONDUCENDE DICE-----

PUNTO SEXTO: El honorable Concejo Municipal del Municipio de Huitán Departamento de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO

Crecimiento poblacional del Municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de Transporte para cumplir con todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio.

CONSIDERANDO

Que el Municipio debe contar con un REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSPORTE EN GENERAL, para el servicio en general para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio.

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento de servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por carretera, acuerdo Gubernativo 42-94, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal y además lo que dispone el Artículo 68 literal d) del Código Municipal, es competencia de la Corporación Municipal, la regulación del transporte de pasajeros, carga y de sus terminales locales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253,254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 35 incisos a) e) 68 incisos c), 72 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE HUITAN DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación de Servicio y estacionamiento de vehículos particulares, del servicio público de transporte, de Buses, Microbuses, taxis, transporte pesado y Moto taxis en el Municipio de HUITÁN del Departamento de Quetzaltenango.

ARTICULO 2 ÁMBITO: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio del Municipio. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Transporte el que se efectúa dentro del Municipio, no solo dentro del área urbana, sino de la misma hacia las Aldeas, Caseríos, Cantones, Barrios, Zonas, Fincas, Parcelamientos Urbanos y agrarios y viceversa.

ARTICULO 3. APLICACIÓN: La aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Juez de Asuntos Municipales y oficina de Servicios Públicos Municipal.

ARTÍCULO 4. CONCEPTO: Se entenderán los siguientes términos en el presente reglamento **TRANSPORTISTA AUTORIZADO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el título derecho de estacionamiento para transporte el municipio, con una ruta definida dentro del municipio.

PROPIETARIO: Es la persona individual o jurídica que la Municipalidad otorga un título de derecho de estacionamiento para transporte dentro del municipio presta el servicio de Transporte dentro del Municipio, dueño del vehículo específico ya sea bus, micro bus, camioneta agrícola, pickup, sedan o moto taxi o moto modificada a inicio, con ruta definida para el traslado de personas.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio público de Transporte a que se refiere este Reglamento será prestado únicamente por transportistas autorizados guatemaltecos con prioridad vecinos de este municipio, para efectos de este Reglamento también se consideran como transportistas autorizados guatemaltecos a las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a Guatemala de origen y que su personal este formado con el porcentaje que establezca el Código de Trabajo.

ARTICULO 5. TASAS PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Es una facultad de la Municipalidad de HUITÁN, QUETZALTENANGO, otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de Transporte, dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes, la autorización que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal único de Derecho de Estacionamiento para Transporte Público cuyo costo será de:

Por Autorización de Buses, Moto taxis, Taxis, fleteros y Microbuses	Q. 600.00
Por renovación de circulación	Q. 500.00
Por calcomanía administrativa	Q. 200.00
Por traspaso	Q. 1500.00

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ÁREAS PÚBLICAS MUNICIPALES O INGRESO AL MUNICIPIO A COMERCIALIZAR.

Por cada tráiler (camión de remolque) al día	Q. 50.00
Por cada pick up distribuidor de mercadería, al día	Q. 25.00
Por cada camión de un eje, al día	Q. 10.00
Por cada camión de dos ejes, al día	Q. 20.00
Por cada Bus Comercial, mixta o de pasajeros al día	Q. 5.00
Por cada Microbús de pasajeros al mes	Q. 30.00
Por cada Microbús particular al día	Q. 10.00
Por cada Moto taxi local al mes	Q. 30.00

REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACION DE ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE

ARTICULO 6. REQUISITOS: para prestar el servicio de Transporte, será necesario obtener la AUTORIZACION de un título de derecho de estacionamiento de transporte, dentro del municipio extendida por la Municipalidad, para el efecto del interesado deberá presentar al concejo municipal los formularios que para el efecto se proporcionaran por la oficina de servicios públicos municipal y haber pagado las tasas contempladas en el artículo anterior y lo contemplado en el plan de tasas de la municipalidad del municipio de Huitán, departamento de Quetzaltenango, consignando los siguientes datos en los formularios:

- Nombre completo del propietario,
- edad,
- estado civil,
- vecindad,
- profesión u oficio,
- nacionalidad,
- domicilio,
- Número de Documento Personal de Identificación (DPI),
- residencia,
- lugar para recibir notificaciones,
- Número de identificación Tributaria
- Un croquis de la ruta que pretenden cubrir, detallando barrios, Zonas, Colonias, Aldeas, Fincas o Caseríos a recorrer, las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, deberá identificar las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que atiende.
- Proyecto de las Tarifas de pasaje que se estime cobrar en el servicio de la ruta.
- Constancia que acredite la nacionalidad del solicitante, en caso de representante legal, este deberá justificar su personería.
- Detalle del número de unidades, sistema de combustión, número de asientos destinados a los pasajeros, peso propio y capacidad máxima de carga en toneladas, vehículos propuestos para servir y sus características generales.
- Fotocopia legalizada del Contrato o Escritura Social, en los casos que corresponda.
- Documentos que acreditan la necesidad del servicio que solicita.
- Constancia de solvencia de la Receptoría
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de Circulación, calcomanía vigente.
- Copia de la póliza del seguro para transporte público.

**CAPITULO III.
TRAMITE.**

ARTICULO 7. PRESENTACION DE CONSTANCIAS DE PAGO PARA INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD: presentada la solicitud ante el concejo municipal por el interesado y los requisitos plasmados en el artículo anterior, acompañada por la fotocopia simple de los pagos realizados ante la DAFIM como lo son la SOLVENCIA, Boletín de Omato de acuerdo al rango de ingresos, si cumple los requisitos correspondientes se formará el expediente respectivo, en caso de no cumplir con todos los requisitos, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles al interesado para cumplir. Si dentro de este plazo el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

ARTÍCULO 8. EXPEDIENTE: el expediente se remitirá a la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, quien verificará ante la Superintendencia administrativa tributaria (SAT) la situación legal del vehículo, para su Dictamen correspondiente de autorización y lo trasladará al concejo municipal para conocer dicho dictamen.

ARTICULO 9. APROBACIÓN: Una vez rendido el dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Autorización Solicitada.

ARTICULO 10. RESOLUCION: Del contenido de la resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley en caso de inconformidad.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN: Firme la resolución que otorgue la AUTORIZACION solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo o los vehículos propuestos, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para su revisión y habilitación de servicio.

ARTICULO 12 REVISIÓN Y HABILITACIÓN DE VEHICULO: El Concejo Municipal nombrará un experto, quien deberá rendir un informe sobre el estado de los vehículos, si llenan los requisitos de seguridad y comodidad, las características requeridas, estado físico y funcionamiento, así como los accesorios y equipamiento que exige la ley y el Reglamento de Tránsito. Si el informe es desfavorable, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días hábiles para que se cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento, se cancelará la AUTORIZACION otorgada.

ARTICULO 13. RATIFICACIÓN DE AUTORIZACION Cumplidos todos los requisitos y agotados los tramites, la Municipalidad extenderá la documentación correspondiente al solicitante, quien deberá iniciar operaciones en la forma establecida en el expediente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en caso contrario se cancelará la AUTORIZACION.

ARTICULO 14. DURACION DE PLAZOS: En ningún caso podrá extenderse AUTORIZACION provisional para operar, sino una definitiva, la cual se otorgará por un plazo de un año que se podrá renovar por periodos iguales, siempre que el interesado este en el cumplimiento con las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y lo solicite por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento. Queda prohibida la enajenación de la autorización. En caso que el transportista autorizado ya no pueda prestar el servicio, se cancelará la autorización.

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO DE INICIO DE OPERACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una autorización, previo pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad extenderá el respectivo título mediante un documento que acredite la autorización con los siguientes datos:

- el número de registro,
- nombre
- dirección del transportista autorizado,
- periodo de vigencia,
- número de vehículos autorizados
- número de identificación tributaria.

Otorgando una Tarjeta de operación por cada uno de los vehículos a que se refiere la autorización, en la que se especificará:

- > el nombre del transportista autorizado,
- > periodo de vigencia,
- > características del vehículo,
- > número de asientos,
- > rutas por donde circulará,
- > horarios y terminales.
- > Nombre del piloto de la unidad

El formato de horarios y tarifas, en la cual se expresará los datos contenidos en la autorización, que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo.

ARTÍCULO 16. RENOVACION DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO: Para la renovación de la autorización derecho a estacionamiento en el municipio, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- > La capacidad por el transportista autorizado para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro.
- > La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos autorizados.
- > Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la autorización.

CAPITULO IV HONORARIOS Y TARIFAS

ARTICULO 17. TARIFAS: Al otorgar la Autorización la Municipalidad, fijará las tarifas, guiándose por las siguientes consideraciones:

- > La inversión de capital de transportista autorizado.
- > La longitud del trayecto.
- > La topografía del terreno y las condiciones de las carreteras.

En la formación y ampliación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción alguna. Ningún servicio de transporte podrá iniciar operaciones sin que estén aprobadas las tarifas y horarios. Los transportistas autorizados están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y la colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.

ARTICULO 18 HORARIOS. Para la fijación de horarios, la Municipalidad tomará en consideración:

- > La cantidad de vehículos que prestan el servicio.
- > Topografía del terreno y condiciones de la carretera.
- > Velocidad que puede desarrollar el vehículo.
- > Existencia de otros horarios autorizados.
- > Cantidad estimada de pasajeros.

Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y los transportistas autorizados posean más de dos unidades que sirvan una misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la Municipalidad la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados la ruta o rutas que cubren la Autorización de transporte, los horarios y tarifas que tuvieran autorizados.

ARTICULO 19. DEL SERVICIO A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO: Al iniciar su servicio, el concesionario asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados.

ARTICULO 20. DE LA SUSPENSIÓN: Para suspender el servicio autorizado por un periodo mayor de ochos (8) días o definitivamente el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión; se exceptúa las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por las vías más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio.

ARTICULO 21. SUPLENCIA DE VEHICULOS AUTORIZADOS: El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso el Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días. Pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso.

ARTICULO 22. DESVIO E INCUMPLIMIENTO DE RECORRIDO Y ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados o utilizar un espacio diferente a los autorizados para su estacionamiento de carga y descarga de pasajeros. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

CAPITULO V: CONTROL.

ARTICULO 23: RESPONSABLE DE MONITOREO: la Municipalidad por medio del Juez de Asuntos Municipales en coordinación con representantes debidamente identificados de la oficina de servicios públicos y policía municipal velará porque los transportistas autorizados cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios, tarifas y podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos, del resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá la Resolución correspondiente.

ARTICULO 24 CONTROL: La Municipalidad a través de la oficina de servicios públicos velará porque los transportistas autorizados cumplan con las siguientes obligaciones:

- > Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
- > Presentar los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida.
- > Que presenten cuantas veces les sea requerida, la tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.
- > Seguro de transporte de personas emitido por una entidad autorizada para el efecto en el país.

ARTICULO 25. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL: El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las leyes vigentes de tránsito, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a las que en el futuro emita la Municipalidad deberá cumplir además con las siguientes disposiciones:

- > Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos de circulación con SAT, arbitrios y tasas con Municipalidad.
- > Pagar en Receptoría las tasas convenidas en el presente reglamento por cada unidad. La que está sujeta a modificación por acuerdo del Concejo Municipal; este pago se hará diario sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.
- > Se prohíbe transferir, enajenar o ceder por cualquier título la Autorización otorgada.
- > Cumplir puntualmente con los horarios autorizados.
- > Respetar las terminales y paradas.
- > Iniciar y concluir el trayecto en las terminales de ruta

ARTICULO 26. VIAS DE COMUNICACIÓN: Cuando la situación lo amerite ya sea por fuerza mayor o caso fortuito las autoridades municipales harán una convocatoria a los transportistas en General para recibir una colaboración voluntaria de Q. 75.00 por Transportista para invertirla en pequeñas mejoras.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 27 INFRACCIONES. Las personas que presten el servicio de Transporte sin un título de derecho a estacionamiento para transporte dentro del municipio, serán sancionadas con multas de Q300 a Q 1500.0 se le prohibirá la prestación del mencionado servicio si no obtienen un título de derecho estacionamiento transporte dentro del municipio.

ARTICULO 28 SANCIONES. Serán sancionadas con multas que se fijará entre un mínimo de Doscientos Quinientos Quetzales, a los transportistas autorizados que cometan cualquiera de las infracciones siguiente

- > Modificar itinerarios autorizados,
- > No cumplir con los horarios autorizados,
- > Operar con documentos vencidos,
- > No portar documentación legal,
- > Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes.
- > Por circular sin la Tarjeta de Operación,
- > Por no respetar las paradas y terminales.
- > Por no contar con un seguro, de pasajeros.

El Juez de Asuntos Municipales conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario y al piloto, dentro las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La multa deberá ser pagada por infractor, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes de haber quedado firme la resolución que la impone. En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro por la establecida en el Código Municipal. El concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el p de la multa impuesta.

ARTICULO 29 CANCELACIÓN DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO AL TRANSPORTE PUBLICO

Autorización para prestar el servicio de estacionamiento al transporte se cancelará por las siguientes causas:

- > Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo por más de quince días.
- > Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
- > Por reincidencia en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 30 OTRAS INFRACCIONES. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en el capítulo, que implique violación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento cualquier otro Reglamento u ordenanza municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales multas que oscilarán entre un mínimo de Cien Quetzales (Q.100.00) y un máximo de un mil quetzales (1,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo de presente Reglamento.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

ARTICULO 31 DE LOS GESTORES: Las gestiones que se efectúan ante la Municipalidad, únicamente por realizarse por interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados.

ARTICULO 32 DEL TIPO DE VEHICULO AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO: el modelo C Unidad de Transporte con la que se prestará el servicio, en ningún caso podrá excederse de diez (10) años antigüedad al momento de la prestación del servicio. En caso de infracción a esta disposición, además imponerse la multa respectiva, se ordenará el retro inmediato del servicio de la unidad.

ARTICULO 33 RECURSOS DE INCONFORMIDAD: los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal, o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos que indica el Código Municipal.

ARTICULO 34 DE ÁMBITO DE COBERTURA: para los efectos del presente Reglamento, cuando se refiera Municipio, Municipalidad, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales, se entiende pertenecen al Municipio de HUITÁN, del Departamento de QUETZALTENANGO.

ARTICULO 35. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición anterior municipal que contravenga establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 36. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN 1 HOJA PAPEL BOND OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE HUITAN, DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS VEINTIUNO.

Henry Mario López Jerez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL

Yo B. César Augusto Calderón López
ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
"HUITÁN"
Quetzaltenango

SECRETARIA MUNICIPAL
"HUITÁN"
Quetzaltenango

ALCALDE MUNICIPAL
"HUITÁN"
Quetzaltenango